

RESOLUCIÓN 177 DE 2017
(11 de julio de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR MIGUEL ANTONIO BLANCO SANCHEZ, C.C. 78.697.212, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 557-2008

La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 13 de enero de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra del señor MIGUEL ANTONIO BLANCO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 78.697.212, por la obligación contenida en la Resolución 422 de 19 de marzo de 2008 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.467.876) (Folios 7 al 10).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 422 de 19 de marzo de 2008 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de julio a diciembre de 2003, enero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005, enero a diciembre de 2006 y enero a julio de 2007 (Folios 7 al 10) por parte del señor MIGUEL ANTONIO BLANCO SANCHEZ.

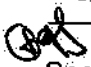
Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento del expediente mediante auto proferido el 2 de octubre de 2008 (Folio 30).

Que para la mencionada vigencia, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 341 de octubre 02 de 2008 (Folios 31 al 32) y por medio de correo certificado se envió citación para la notificación personal, la cual fue recibida el 11 de noviembre de 2008. (Folios 33 al 34)

Que posteriormente mediante escrito de 11 de noviembre de 2008, el deudor reconoció la existencia de la deuda, por lo que se entiende que la notificación del mandamiento de pago se produjo por conducta concluyente (Folios 35 al 36).

Que mediante Resolución 158 de 19 de abril de 2010, se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra del señor MIGUEL ANTONIO BLANCO SANCHEZ (Folios 38 al 39),

Página 1 de 5


Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



la cual fue notificada por correo certificado el 28 de abril de 2010, obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia por parte de la empresa 4/72 (Folios 40 al 41).

Que dentro del expediente obra reiteración de notificación por correo certificado de 24 de julio de 2010, la cual comunica la orden de ejecución ordenada mediante Resolución 158 de abril de 2010 (Folio 42 al 43).

Que mediante auto de 23 de agosto de 2010, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 557-2008, ordenándose que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la Cámara de Comercio de Montería y a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Montería (Folios 44 al 45).

Que mediante comunicación de 1 de marzo de 2011, se envió una invitación al deudor a pagar informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo 48 de Ley 1430 de 29 de diciembre de 2010 (Folios 46 al 48).

Que dentro del expediente obra consulta en la plataforma CIFIN de 29 de abril de 2011 donde se informa que el deudor es titular en el Banco Santander y Bancolombia (Folio 48).

Que con fundamento en las investigaciones realizadas, se profirió auto decretando medidas cautelares el 16 de mayo de 2011 (Folios 49 al 50), el cual fue comunicado al Banco Bancolombia y Banco de Santander (Folios 51 al 56).

Que el Banco Bancolombia mediante comunicación de 7 de junio de 2011 indicó que el deudor era titular de tres cuentas de ahorros, las cuales procedió a embargarlas, haciendo la salvedad que estas cuentas no presentaban saldos líquidos (Folio 57 al 59).

Que mediante auto de 28 de marzo de 2012, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 557-2008, ordenándose que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la Cámara de Comercio de Montería y a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Montería (Folios 60).

Que dentro del expediente obra certificado de cancelación matrícula de persona natural a nombre del señor MIGUEL ANTONIO BLANCO SANCHEZ y obra consulta en la plataforma CIFIN de 26 de junio de 2012 (Folios 61 al 63).

Que con fundamento en las investigaciones realizadas, se profirió auto decretando medidas cautelares el 26 de junio de 2012 (Folio 64), el cual fue comunicado al Banco Bancolombia y Banco de Santander (Folios 65 al 68).

Que mediante comunicación de 30 de julio de 2012, el Banco Bancolombia indicó que la medida cautelar ordenada fue registrada mediante oficio 557 (Folio 69).

Que mediante comunicación de 15 de mayo de 2013, se envió una invitación al deudor a pagar informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo 149 de Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 (Folios 70 al 71).

Que mediante auto de 10 de febrero de 2015, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 557-2008 (Folio 72), oficiándose a la Secretaría de tránsito y transporte municipal (Folio 75), a la Secretaría de tránsito y transporte departamental (Folios 76), Cámara de comercio de Montería (Folio 77) y Oficina de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba (Folios 78).

Página 2 de 5

Que dentro del expediente obra una "liquidación informal" del crédito por valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL ONCE PESOS (\$13.906.011) por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 31 de diciembre de 2014 (Folio 73).

Que con fundamento en las investigaciones realizadas, se profirió auto decretando medidas cautelares el 10 de febrero de 2015 (Folio 74), el cual fue comunicado al Banco Corpbanca (Folio 79).

Que mediante comunicación de 18 de febrero de 2015, la Cámara de Comercio informa que el deudor estuvo matriculado bajo Matricula Mercantil No. 50115 y a la fecha no registraba establecimiento de comercio a su nombre (Folio 81 al 82).

Que dentro del expediente obra comunicación de la Secretaria de Tránsito Municipal de Montería de 13 de febrero de 2015, en donde indica que el deudor no figuraba como propietario de automotor matriculado o radicado en ese Organismo de Tránsito (Folio 83).

Que dentro del expediente obran cuarenta certificados de tradición, expedidos por la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, en donde se indica el englobe de diferentes predios, sin embargo este despacho observa que no se efectuó decreto de medidas cautelares sobre los predios en mención (Folio 86 al 147).

Que mediante comunicación recibida el 12 de enero de 2015, el Banco Corpbanca indicó que el deudor es titular de una cuenta corriente y la procedencia en el registro del embargo del producto financiero y la no existencia disponible de saldos para pagar el embargo (Folio 154).

Que mediante comunicación recibida el 30 de abril de 2015, la Secretaria de Tránsito y Transporte Departamental de Córdoba indicó que no se encontró vehículo registrado a nombre del deudor (Folio 156).

Que dentro del expediente obran comunicaciones dirigidas al deudor con miras a informarle los beneficios de pago otorgados mediante el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014 (Folios 157 al 160).

Que mediante auto 155 de 16 de septiembre de 2015, se liquidó el crédito y las costas procesales por un total DE CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$14.411.993) incluyendo intereses (Folio 162), la cual fue aprobada mediante auto de 25 de septiembre de 2015 (Folio 165).

Que mediante auto de 0093 de 4 marzo de 2016, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 557-2008 (Folio 166), ordenándose que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Cámara de Comercio de Montería (Folio 172) y a la Oficina Municipal y Departamental de Tránsito y Transporte (Folio 173 al 174).

Que dentro del expediente obra una "liquidación informal" del crédito por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$14.914.405) por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 24 de mayo de 2016 (Folio 167).

Que dentro del expediente obra consulta en la plataforma CIFIN de 24 de mayo de 2016 en donde se informa que el deudor es titular de una cuenta corriente en el Banco Corpbanca Colombia S.A. (Folios 168 al 169).



Que mediante auto 178 de 24 de mayo de 2016 se profiere auto que decreta medidas cautelares dentro del proceso 557-2008 (Folio 170), el cual fue comunicado al Banco Corpbanca el 25 de mayo de 2016 (Folio 171), sin embargo no obra respuesta por parte de esta entidad dentro del expediente.

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 422 de 19 de marzo de 2008, correspondían a las vigencias de julio a diciembre de 2003, enero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005, enero a diciembre de 2006 y enero a julio de 2007 (Folios 7 al 10), evidenciándose que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago realizada por conducta concluyente el día 11 de noviembre de 2008 (Folio 35) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 12 de noviembre de 2013.

El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 30 de enero de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA (\$ 2.133.140.00), sin embargo en la Resolución 422 de 19 de marzo de 2008 se indica que el valor de la obligación es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.467.876), por lo cual se advierte por este despacho que dentro del expediente no obra constancia de abono a la deuda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor MIGUEL ANTONIO BLANCO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 78.697.212, por la obligación contenida en la Resolución 422 de 19 de marzo de 2008, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.467.876.00), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro número 663-2008 que se adelanta en contra del señor MIGUEL ANTONIO BLANCO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 78.697.212.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTESE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para tal efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTICULO SEXO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 11 de julio de 2017


ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Laura Supelano 